

RADICADO : 2023-00031-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : LEIDY FAJARDO TORRADO
 DEMANDADO : DIANA MARCELA PAZ TORRES

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO a través de apoderado judicial en contra de DIANA MARCELA PAZ TORRES, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en Barranquilla, Atl, pues como se puede observar, la parte demandada como se indica en el acápite de notificaciones, reside en el Barrio Miramar de Barranquilla, Atlantico y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Barranquilla, Atl., además el señor apoderado deberá aclarar acerca del domicilio de la señora DIANA MARCELA PAZ TORRES, y por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto presentarla al Juzgado competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.


 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00035-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JUAN PABLO AMAYA ANGARITA
 DEMANDADO : MILENA GALVIS BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil Veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN PABLO AMAYA ANGARITA actuando a través de apoderado judicial y en contra de MILENA GALVIS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN PABLO AMAYA ANGARITA actuando a través de apoderado judicial y en contra de MILENA GALVIS BOHORQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de mayo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: LA ABOGADA NEYLA LISBETH LEAL GUTIERREZ, PORTADOR DE LA TP.356527 DEL C S DE J, actúa como Apoderada demandante conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.

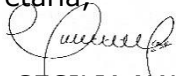

 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00034-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MANUELA A. CHACON BAYONA
 DEMANDADO : ERMES TORO RUEDAS Y DIANA XIMENA BAYONA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil Veintitrés.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por MANUELA A. CHACON BAYONA quien actúa en nombre propio en contra de ERMES TORO RUEDAS Y DIANA XIMENA BAYONA SANCHEZ, a efectos de admitir su trámite.

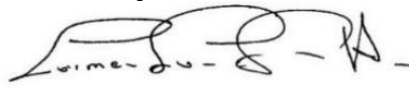
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse: 1.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los ORIGINALES de los títulos valores (letras de cambio), aportadas como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder. 2.- La demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en lo que toca al endoso de las letras de cambio toda vez que por ser endoso en propiedad ambas deben tener la identificación clara de quien endosa en este caso el Profesional del derecho JAIME LUIS CHICA quien pone una rubrica sin especificar su número de identificación y tarjeta profesional para establecer que se trata de la misma persona que recibió inicialmente el endoso, luego deberá la aquí demandante aclarar al respecto para que mas adelante no se presente nulidades por dichos endosos. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

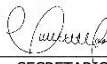


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.

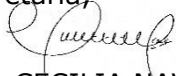

 SECRETARIO

Rad. EJECUTIVO 544984053002 2019-00842 00 AUTO EMPLAZAMIENTO
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN
 DEMANDADOS: YINETH PAOLA BOTELLO BARBOSA
 HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR
 ROMELIA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil Veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados YINETH PAOLA BOTELLO BARBOSA identificada con CC No 1.007.447.348, HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR identificada con CC No 98.663.368 y ROMELIA SANCHEZ identificada con CC No 37.227.513, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Noviembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

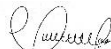


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.



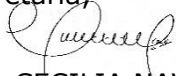
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2021-00466 00
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADA: FABIOLA GONZALEZ SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de febrero de dos mil Veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede y de conformidad con el Art. 161 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,**

ORDENA:

- 1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por el señor apoderado demandante hasta el 5 de Marzo de 2023, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que el señor apoderado demandante así lo solicita en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por el señor apoderado demandante, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

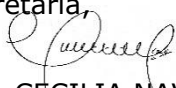
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.  SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO SUSTITUCION DE PODER
Rad. 544984053002 2022-00184 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADA: MONICA YUNEIRE ALVAREZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

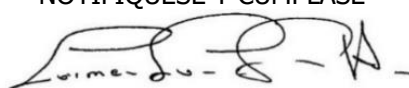
La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Ocaña, Primero de febrero de dos mil Veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada NAISLA MARIA TORRADO OSORIO con T.P. No 328.398 del C.S. DE LA J como apoderada sustituta de la parte demandante DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

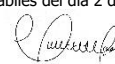
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

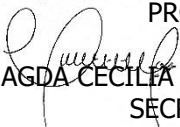
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.


SECRETARIO

PROCESO : VERBAL SUM. CANCELACIÓN DE HIPOTECA AUTO INCORPORAR
RADICADO : 2021-00422-00
DEMANDANTE: SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ
DEMANDADO : DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

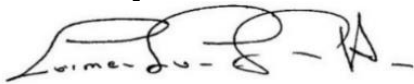
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primer de febrero de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo afirmado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho pone en conocimiento de la parte contraria el mismo para lo que considere pertinente.

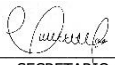
Manténgase el expediente en secretaría hasta nuevo pronunciamiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00369-00 AUTO RELEVO CURADOR AD LITEM Y NOMBRANDO NUEVO CURADOR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : LUIS ALBERTO FESTE RIOS Y HDROS INDT.CONCEPCION RIOS ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Febrero de dos mil veintitrés.-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el anterior curador ad litem nombrado Abogado JAVIER ALVAREZ TORRADO, no atendió el llamado conforme lo indica el señor apoderado demandante, este Despacho accede a su petición y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., ordena designar como nuevo curador para la parte demandada en este proceso, al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico felixandresruedamartinez@gmail.com, y/o a su dirección física a costa de la interesada.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Hágasele un llamado de atención al profesional del derecho JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, para que en lo sucesivo esté mas atento a las ordenes emitidas por este Despacho que son de obligatorio cumplimiento so pena entrar a compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para los fines legales pertinentes, Oficiesele al señor Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

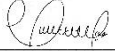


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

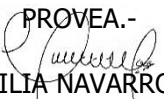
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.


SECRETARIO

EJECUTIVO A CONTINUACION 544984003002-2021-00046-00 AUTO PREVIO REFORMA
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de Febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la solicitud de REFORMA DE DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION promovida por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, a efectos de resolver la misma.

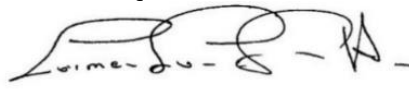
Sería del caso entrar a dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 93 CGP, de no observarse que la solicitud de reforma de demanda presenta defectos respecto a que no se indicó de manera clara y correcta sobre qué puntos exactos se va a reformar la demanda toda vez que en su escrito el señor apoderado demandante no es concreto y no señala conforme lo preceptúa el Art. 93 numeral 1 CGP, es decir, el señor apoderado no señala si la reforma es por alteración de las partes pretensiones o de los hechos, luego deberá aclarar al respecto.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente reforma de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente reforma de demanda.

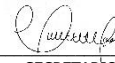
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de febrero 2023.


SECRETARIO